

Bogotá, 21-06-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330401331**

Fecha: 21-06-2022

Señores

**Antidio Mora Betancourt**

Calle 7 Barrio San Diego, Diagonal estación de servicio Terpel  
Villagarzon, Putumayo

Asunto: 1912 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1912 de 17/06/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo y UN (01) anexo con CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) folios.

Proyectó: Camilo Merchan

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1912 DE 17/06/2022

*Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión*

Expediente número: 2021740260100004E

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5 y 19 del Decreto 2409 de 2018, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado<sup>1</sup> y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución número 3218 del 28 de abril de 2021 (fls. 134 al 157), se abrió investigación administrativa y se formuló pliego de cargos en contra de ANTIDIO MORA BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía número 5.328.990, por presuntamente incumplir con el principio de seguridad contemplado en los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en este caso por cuenta de: i) el incumplimiento a los protocolos de bioseguridad, entendidos como nuevas condiciones para la debida prestación del servicio público de transporte, a las cuales deben someterse todas las personas en el momento de hacer uso de las infraestructuras y los vehículos -uso inadecuado del tapabocas-, ii) pasar por alto la solicitud de un trabajador del terminal, tendiente a que el investigado cumpliera con los protocolos de bioseguridad -decisión de no corregir la conducta infractora- y iii) la obstrucción a la labor que se ejecuta en esta infraestructura del transporte para exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad a todos los usuarios -materializada en la agresión de la cual fue víctima el trabajador del terminal, precisamente, por exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad al investigado-.

**SEGUNDO:** Que el 29 de julio de 2021 se notificó por medio de publicación en la página electrónica de la entidad el contenido de la resolución por medio de la que se dio inicio a la presente investigación administrativa (fls. 158 al 164)

**TERCERO:** Que una vez transcurrió el término señalado en el artículo 3 de la Resolución No. 3218 de 2021, se verificó el expediente y el sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, en donde se pudo evidenciar que el investigado no presentó descargos dentro del término concedido para tal fin.

**CUARTO:** Que no se requiere de oficio la práctica de pruebas adicionales a las que obran en el expediente, por lo tanto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)<sup>2</sup>, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado al investigado para que presente alegatos de conclusión dentro del término concedido para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** como pruebas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal correspondiente, aquellas que obran en los folios 1 al 133 y 158 al 164 del expediente de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

<sup>1</sup> Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011, inciso 2 del artículo 48: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

*Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión*

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR** del período probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a ANTIDIO MORA BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía número 5.328.990, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a ANTIDIO MORA BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía número 5.328.990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ya que, de acuerdo con la información recolectada, el destinatario cuenta con la siguiente dirección física: Calle 7 Barrio San Diego, diagonal estación de servicio Terpel en Villagarzón, Putumayo.

Una vez surtida la correspondiente comunicación, esta deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ejercicio de su derecho de defensa o en caso de emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa, debe incluir en el asunto de la referencia el número de identificación del expediente: 2021740260100004E.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo está acorde con la foliación del expediente en archivo de formato PDF que conforma esta investigación, del cual puede solicitar copia a través del correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

1912 DE 17/06/2022

  
Diego Andrés Guarín Villabón

Comunicar a:

**ANTIDIO MORA BETANCOURT**

Dirección: Calle 7 Barrio San Diego, diagonal estación de servicio Terpel  
Villagarzón, Putumayo

Proyectó: Andrés Moreno Garzón – Abogado Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.  
Revisó: Johanna Lotero Prada – Abogada Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.